



**Proceso: EJECUTIVO -MENOR CUANTIA**  
**Radicado: 680014003004-2019-00709-00**  
**Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009754-8**  
**demandada: MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA C.C. 27958731**

**INFORME;** Ingresan las diligencias al Despacho informando que i) Que en fecha 22 de febrero de la presente anualidad se procedió a requerir al juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que informará del trámite impartido dentro de la causa judicial radicada No. 68001400300320200024500 de LIQUIDACION PATRIMONIAL solicitado por la señora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, ii) Que en fecha 24 de febrero hogaño el referido estrado judicial informa que la causa judicial en comento se encuentra terminada por DESISTIMIENTO TACITO iii) Que en memorial del 27 de Abril de 2023 la apoderado del extremo Dte solicita se proceda con la terminación del proceso por "Pago Total de la Obligación" sin embargo, requiere a su vez se paguen los títulos de depósito judicial a favor de su prohijado, sin que advierta el valor a cancelar de los mismos. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

**HUGO FERNANDO PÉREZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, con soporte jurídico del art. 461 del CGP, por el apoderado del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009754-8**, es decir el **Dr. JORGE DAVID ORDOÑEZ** identificado con CC. 1.098.749.024 de Bucaramanga, y TP 277.580, contando con amplias facultades según poder para actuar, de lo anterior pronto advierte el despacho que al mentado togado no se le ha reconocido personería para actuar, por lo que se procederá con lo propio conforme a lo reglado en el Art.74 del CGP.

También, solicita el togado que representa los intereses del extremo activo, que los títulos judiciales obrantes en el proceso sean entregados al demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** por hacer parte del pago acordado con la demandada, (Ver folios 133-164).

Sería el caso proceder a la terminación del proceso conforme a lo solicitado, pero se advierte que, revisada la plataforma de títulos de depósito judicial, a la fecha se encuentran consignados **40 títulos** por un valor total de **\$12.389.598,00, como también, se observa al expediente digital**, que se presentan dos solicitudes idénticas de terminación del proceso por pago total de la obligación, arrimadas el 27 de abril de 2023 y el 04 de octubre de 2023, sin que en ninguna de ellas se indique el valor acordado como pago total de la obligación y sobre el cual se harán la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante y cuáles a favor de la demandada; por lo que, se requerirá a la parte demandante para que indique al Despacho, en el término de cinco días contados a partir del a notificación de la presente providencia, de los depósitos judiciales qué valor se le debe cancelar a **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009754-8** en cumplimiento al pago total de la obligación a la luz del art. 461 del CGP, conllevando a entregar los restantes depósitos judiciales a quien se están efectuando los descuentos, esto es, a la demanda **MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA C.C. 27958731**.

Se advierte también en el cuaderno dos del presente expediente electrónico, se solicita medida de embargo de remanente, de la cual el despacho se abstendrá de pronunciarse en tanto no se efectuó el requerimiento que precede la aclaración del caso, atendiendo a que la misma derivaría en la terminación de la presente causa.

Finalmente, evidencia el Despacho que ante la respuesta emitida por el Juzgado 03 civil municipal de Bucaramanga en fecha 24 de febrero de 2023, se advierte que la causa radicada No. 68001400300320200024500 de LIQUIDACION PATRIMONIAL solicitado por la señora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA se encuentra



**TERMINADA** desde el 09 de febrero de 2023, por lo que no es procedente dar trámite a la **NULIDAD** elevada por la actora, esto en atención a que la causa en la que se sustentaba la misma se encuentra superada, ya que pregonaba se declarara la nulidad de todo lo aquí actuado y se remitiera el presente proceso para que sea incluido en la liquidación radicada No. 68001400300320200024500, la cual como se manifestó en líneas anterior se encuentra culminada por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al **Dr. JORGE DAVID ORDOÑEZ** identificado con CC. 1.098.749.024 de Bucaramanga, y TP 277.580, como apoderado de la demandante, lo precedente conforme a lo reglado en el Art. 74 del CGP.

**SEGUNDO:** Previo a decidir sobre la terminación del proceso se procede a **REQUERIR** al extremo demandante, para que, en un término máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente providencia, proceda a informar a este despacho el valor a cancelar al extremo activo por concepto de “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION” y si en caso de existir títulos sobrantes, indiquen a quien se deberán cancelar.

**TERCERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de **NULIDAD** arrimada por la Demandada **MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA** en atención a lo dispuesto en la motiva de esta providencia

**CUARTO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** arrimada por el extremo demandante en atención a lo dispuesto en la motiva de esta providencia.

**QUINTO:** En firme está providencia, vuelva el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 142 publicado HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.</p> <p>Secretario, <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b></p>
--

Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c58971a65bd6bd0ce8a7241f343889b35b0b256d85f3944001880cdd2e3c38d**

Documento generado en 10/10/2023 11:01:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**